

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3358/90, interpuesto por Delco Products, OCSE.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3358/90, promovido por Delco Products, O.C.S.E., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Delco Products Overseas Corporation, Sucursal Española, contra las Resoluciones de éste, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, con devolución, en su caso, de la multa ingresada. Sin costas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3363/90, interpuesto por Compañía de Industrias Agrícolas, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3363/90, promovido por Compañía de Industrias Agrícolas, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3363/90 interpuesta por el Procurador D. Angel Díaz de la Serna y Aguilar en nombre y representación de Compañía de Industrias Agrícolas, S.A., declarando nulas las resoluciones recurridas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia por no ser conforme a Derecho y dejando sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3718/90, interpuesto por Río Ródano, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3718/90, promovido por Río Ródano, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Estimando parcialmente el recurso deducido en nombre de «Río Ródano, S.A.» anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas en cuanto que sancionan a la entidad recurrente, por infracción al artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, con trescientas mil pesetas, cuyas resoluciones

mantemos en los demás pronunciamientos que contienen. Sin costas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5022/90, interpuesto por Banco de Andalucía, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5022/90, promovido por Banco de Andalucía, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Atalaya Fuentes en nombre y representación del Banco de Andalucía, S.A., contra las resoluciones precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, y declaramos tales actos conformes a Derecho; todo ello sin imposición de las costas procesales causadas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5024/90, interpuesto por Compañía Transmediterránea, SA.

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5024/90, promovido por Compañía Transmediterránea, S.A., sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por Cía. Transmediterránea, S.A., contra las Resoluciones objeto de ésta las que confirmamos por su bondad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 21 de diciembre de 1992.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

PROVIDENCIA de 13 de octubre de 1992, de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, dando audiencia a los interesados en el expediente previo a la intervención temporal de la entidad Afectados Tiro de Línea, Sdad. Coop. And.

Providencia de 13 de octubre de 1992, dictada por el instructor del expediente previo a la posible intervención temporal de la entidad «Afectados tiro de Línea, S. Coop. And.», dando audiencia a los interesados en dicho expediente, que se publica al amparo del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al venir devueltas determinadas notificaciones personales por la oficina de Correos.

Sevilla, 13 de octubre de 1992.— El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 4 de diciembre de 1992, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, sobre clasificación de beneficiarios de fundaciones.

Visto el expediente instruido por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, sobre clasificación como benéfico-particular de la Fundación «Baldomero Cortines Pacheco», de la localidad de Lebrija (Sevilla).

1er. Resultando: Que el Patronato de la citada Fundación, mediante escrito de fecha 16.9.1991, solicita de este Protectorado la clasificación de la institución como benéfico-particular.

2º. Resultando: Que mediante Testamento otorgado en Sevilla, el día 9 de junio de 1988, ante el Notario D. Francisco Cruces Márquez, bajo el nº 1350 de su protocolo, D. Baldomero Cortines Pocheco constituyó la repetida Fundación, formalizándose dicha constitución mediante escritura de fecha 4 de abril de 1991 ante el Notario D. Alvaro Sánchez Fernández, bajo el nº 616 de su protocolo, reconociéndose en esta escritura la dotación económica que constituye su patrimonio inicial así como los Estatutos que han de regularlo.

3er. Resultando: Que según consta del tenor literal de la cláusula 3ª de la Escritura de Constitución de fecha 9 de junio de 1988, es voluntad del Fundador legar el usufructo de todos sus bienes, por iguales partes, por cabezas y sin derecho de acrecer entre ellos, a sus sobrinos carnales Manuela, Enrique, Benito, Salud, Jacabo y Mª Leticia Cortines Torres, hijos de su hermano José; a sus sobrinos carnales Mª Josefa, Enriqueta y Juan Cortines Matute, hijos de su hermano Juan, y a sus sobrinos carnales Enrique, Mª Dolores, Rosario y Juan Manuel Vélez Cortines, hijos de su hermana Francisca.

El usufructo de la parte del Patrimonio que el testador lega a cada sobrino durará tanto como la vida de éste, y sólo se extinguirá a su fallecimiento, pero una vez ocurrido éste, su parte de usufructo se consolidará con la nuda propiedad, adquiriendo la Fundación el pleno dominio de la parte alcuota correspondiente del Patrimonio del causante.

4º. Resultando: Que los fines de la Fundación, consignada en las citadas escrituras de 9 de junio de 1988 y reglamentadas en los Estatutos formalizados éstos en escritura de fecha 4 de abril de 1991 y modificación de los mismos mediante escritura de 27 de mayo de 1992, son los de creación de un Hospital Asilo para la satisfacción de las necesidades físicas de los enfermos pobres necesitados, siendo acogidos también los desvalidos que carezcan de alojamiento.

5º. Resultando: Que el Patronato de la Fundación se halla igualmente regulado en las escrituras y Estatutos citados en el Resultando anterior, atribuyéndose la representación, gobierno y administración de la Fundación a las personas que ejerzan los cargos de Cura Pórroco de la Iglesia Ntra. Sra. de la Oliva, Juez y Alcalde de Lebrija, o que hagan sus veces, quienes ejercerán sus cargos de forma colegiada.

Todos los cargos de Patronos se ejercerán con carácter gratuito.

6º. Resultando: Que el Patrimonio de la Fundación está constituido por los bienes adjudicados en la escritura de fecha 4 de abril de 1991 y descritos además en los Estatutos incorporados a la misma, valorados en 46.542.271 pts.

7º. Resultando: Que tramitado el correspondiente expediente y cumplidos los requisitos establecidos por el art. 53 y siguientes de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, se ha procedido a llevar a cabo por la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla el preceptivo trámite de audiencia público ordenado por el art. 57 de la mencionada Instrucción, sin que durante el período de audiencia se haya presentado reclamación alguna, elevándose a este Protectorado el expediente con informe favorable a la clasificación benéfico-particular de la Fundación «Baldomero Cortines Pocheco» de Lebrija (Sevilla).

8º. Resultando: Que sometido el presente expediente a in-

forme del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

1er. Considerando: Que el ejercicio del Protectorado sobre Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto de ámbito andaluz es competencia de este Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por el art. 4º del Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del referido Instituto.

2º. Considerando: Que corresponde a este Protectorado la facultad de clasificar los establecimientos de beneficencia particular, según se establece en el art. 7º, facultad 1ª, de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899, en relación con el art. 11 del Real Decreto de igual fecha.

3er. Considerando: Que se ha promovido el presente expediente de clasificación por el Patronato de la Fundación de acuerdo con lo ordenado por el nº 2 del art. 54 de la citada Instrucción de Beneficencia.

4º. Considerando: Que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificación, habiéndose realizado el necesario trámite de audiencia pública ordenado por el art. 57 del citado cuerpo legal, sin que se hayan formulado reclamaciones al respecto, según certificación incorporada al expediente, informándose favorablemente tanto por la Gerencia Provincial de este Instituto como por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

5º. Considerando: Que la Institución a clasificar en virtud del presente expediente se haya comprendido dentro del concepto de Beneficencia particular definida por el art. 4 del Real Decreto de 14.3.1899, por tratarse de una institución benéfica creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y administración han sido debidamente reglamentados.

6º. Considerando: Que los bienes adscritos a la Fundación, por un valor de 46.542.271 pts., según la escritura de manifestación de la Herencia, Obra Nueva, Agrupación entrega de Legados y Constitución de la Fundación, de fecha 4 de abril de 1991, e incorporada al expediente, se estiman en principio adecuados para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el art. 58 de la Instrucción de Beneficencia.

7º. Considerando: Que el Patronato de la Fundación se halla regulado en los Estatutos incorporados a la escritura de constitución de la Fundación e integrado por las personas señaladas en el Resultando 5º, quienes lo ejercerán de forma colegiada, teniendo los cargos de Patronos un carácter absolutamente gratuito.

8º. Considerando: Que dicho Patronato queda sujeta a la obligación establecido por el art. 35 de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899 de presentar presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado anualmente, todo vez que no ha sido relevado expresamente de esta obligación por el Instituidor de la Fundación, así como está obligada siempre a justificar el cumplimiento de los cargos de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

9º Considerando: Que, en virtud de lo dispuesto por el Fundador en las cláusulas 3ª y 4ª de la escritura de constitución fundacional de fecha 9 de junio de 1988, el objeto o fin de la Institución o clasificar sólo comenzará a cumplirse en la medida que se extingan los usufructos ordenados, consolidándose en la persona de la Fundación el pleno dominio, por lo que procede declarar que los efectos de la presente clasificación de la Fundación sólo tendrán vigencia a partir del cumplimiento de dicho término.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Este Instituto Andaluz de Servicios Sociales

HA RESUELTO:

Primero: Clasificar como de Beneficencia particular la Fundación «Baldomero Cortines Pocheco», de la localidad de Lebrija (Sevilla).